



RESOLUCIÓN CS Nº 390/22

VISTO, el Expediente Nº 8191/2022 del registro de la Universidad Nacional de General San Martín, y

CONSIDERANDO:

Que el 23 de mayo de 2012 se ha promulgado la Ley de Identidad de Género Nº 26.743 y que en su artículo primero establece que toda persona tiene derecho al reconocimiento de su identidad de género, al libre desarrollo de su persona, a ser tratada de acuerdo a ella y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de los nombres de pila, imagen y sexo.

Que, de acuerdo al artículo 2º de la ley mencionada, se entiende por “identidad de género” a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo.

El artículo 13º de la Ley de Identidad de Género es categórico al señalar que toda norma, reglamentación o procedimiento deberá respetar el derecho humano a la identidad de género de las personas y que ninguna norma, reglamentación o procedimiento podrá limitar, restringir, excluir o suprimir el ejercicio del derecho a la identidad de género de las personas, debiendo interpretarse y aplicarse las normas siempre a favor del acceso al mismo.

Que mediante el Decreto Nº 476/2021 se determinó que las nomenclaturas a utilizarse en los Documentos Nacionales de Identidad y en los Pasaportes Ordinarios para Argentinos en el campo referido al “sexo” podrán ser “F” -Femenino-, “M” - Masculino- o “X”, usando esta última categoría para los casos en donde no se haya optado por las dos primeras, como ser no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada.

Que mediante Resolución del Ministerio de Educación de la Nación Nº 1892/2022 del 7/7/2022 se asignó a las instituciones universitarias, en el marco de su autonomía académica e institucional, la competencia de la gestión administrativa sobre la carga y modificación de datos, contemplados en la Ley Nº 26.743.

Que el artículo 4º establece que “todos los trámites administrativos referidos a la modificación del nombre y apellido, en los Diplomas, Certificados Analíticos y demás documentación a certificar por la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN UNIVERSITARIA a través



del sistema SICER 2.0. así como las marcas de género en los títulos y certificados analíticos, serán competencia de las Instituciones Universitarias, en el marco de las previsiones del artículo 29º de la Ley N°24.521”.

Que por Resolución de Consejo Superior N°167/18 se promovió la utilización de un lenguaje inclusivo en los instrumentos administrativos y documentos de gestión que se generen en la Universidad y por Resolución del Consejo Superior N°304/2021 se aprobó la Guía para incorporar un uso inclusivo del lenguaje, a fin de comprometer a la comunidad universitaria a comunicarse con un trato respetuoso de los derechos de las mujeres, la diversidad sexual y de género.

Que como ha dicho la Procuración del Tesoro se advierte la necesidad de realizar un análisis y estudio de las interferencias transversales que la Ley de Identidad de Género ocasiona, o podría ocasionar, en el resto del ordenamiento jurídico vigente para proponer, a través de los canales que correspondan, las adecuaciones normativas de distinto rango que resulten menester (Dictámenes Tomo 309 Página 253 del 28/6/2019).

Que de acuerdo con la normativa vigente, en el diploma que emite la Universidad debe constar el título que se expide (cfr. Resolución Ministerial N°2385/2015), y que en función del requisito establecido en la Disposición DNGU 14/2016, el título debe contener la correspondiente distinción de género.

Que al establecer en los planes de estudios aprobados por esta Universidad Nacional el título a expedirse, el mismo se encuentra expresado en términos binarios (vgr. LICENCIADO/LICENCIADA, INGENIERO/INGENIERA) quedando de esta manera excluidas aquellas personas que no se sienten identificadas dentro de dicho esquema, como ser no binaria, indeterminada, no especificada, indefinida, no informada, autopercebida, no consignada.

Que en nuestro país, la Universidad Nacional de la Plata (UNLP) entregó los primeros diplomas no binarios y no sexistas: Mel Randev Gutiérrez recibió su título de “Profesore en Comunicación Social” y Clyke Gutiérrez de “Procuradore y Abogade”.

Que la Secretaría General Académica ha elaborado el formulario de solicitud de registro de nombre conforme a la ley 26.743 para el claustro estudiantil a los fines de rectificar los registros académicos y certificaciones institucionales acorde al nombre y género autopercebido.

Que no puede desconocerse que los usos lingüísticos se transmutan constantemente para dar cuenta de los cambios sociales que se producen y la Universidad no puede mantenerse al margen de ellos, sino que debe fomentar su análisis a través de profesionales especialistas en la materia.



Que de los estudios socio lingüísticos se desprende que el uso de formas de género no binario muestra que la “e” y la “x” se comportan como morfemas del español, igual que los tradicionales “a” y “o”.

Que su uso es sistemático, estable y forma parte de una continuidad de formas de marcación de género, todas igualmente válidas y disponibles para hablantes.

Que el uso de estas formas no desconoce las posibles dificultades visuales de su aplicación, pero que, sin embargo su utilización se realiza en función de la audiencia y el mensaje que se pretende comunicar.

Que ha tomado la debida intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la propuesta cuenta con dictamen favorable de las Comisiones de Asuntos Normativos y Procedimentales y de Enseñanza, Investigación y Extensión emitido en su sesión conjunta del 25 de noviembre de 2022.

Que asimismo fue considerada y aprobada por este Consejo Superior en su 9º reunión ordinaria del 30 de noviembre del corriente.

Que conforme a lo establecido por el artículo 49º incisos a) y c) del Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín, el Consejo Superior tiene atribuciones para el dictado de la presente Resolución.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE GENERAL SAN MARTÍN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar la emisión de títulos y certificaciones con expresiones no sexistas no binarias con arreglo a los derechos reconocidos en la Ley de identidad de Género N°26.743 y el Decreto N°476/2021.

ARTÍCULO 2º.- Modificar la actual fórmula binaria establecida en el ordenamiento jurídico interno para contemplar las identidades genéricas, reconociendo los pronombres “Ella”, “El”, “Elx” y “Elle”, dando la posibilidad de optar en la denominación de los títulos y certificaciones por la “a”, “o”, “x” o la “e”.



**Universidad Nacional
de San Martín**

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el procedimiento y formulario que obra como anexo único a la presente, a fin de dar efectivo cumplimiento a la medida adoptada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 4°.- Designar a la Secretaría General Académica como la responsable de establecer el procedimiento interno administrativo para el efectivo cumplimiento de lo establecido en los artículos precedentes, a partir del documento establecido en el anexo que enmarca los lineamientos esenciales.

ARTÍCULO 5°.- Encomendar a la Dirección de Género y Diversidad Sexual de la Secretaría General Académica la responsabilidad de sensibilizar a las áreas intervinientes en el procedimiento, a los fines de garantizar el pleno ejercicio de los derechos de cada integrante de la comunidad UNSAM.

ARTÍCULO 6°.- Registrar, comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN CS N° 390/22

CDOR. CARLOS GRECO
Rector



Procedimiento para el registro y emisión de títulos y certificaciones no binarias en el ámbito de la UNSAM.

En cumplimiento con la Ley de Identidad de Género N°26.743 que garantiza el derecho a que cada persona sea reconocida por su identidad de género autopercibida, la Universidad Nacional de General San Martín crea el presente documento a fin de establecer lineamientos esenciales para cumplimentar la emisión de títulos y certificaciones no binarias.

- a) El derecho al trato digno consignado en el artículo 12 de la Ley garantiza su ejercicio tanto para quienes han rectificado el nombre y marca género en el DNI como para quienes no lo hayan hecho. No es requisito obligatorio realizar la modificación en el DNI, solo con el hecho de informar el nombre y género adoptado la institución debe respetar y garantizar su utilización en todas las instancias de certificaciones y titulaciones.
- b) El instrumento administrativo utilizado en la UNSAM es el **“Formulario de solicitud de registro de nombre”** el cual se adjunta a continuación y tiene carácter de declaración jurada.
- c) Se debe garantizar el acceso a este formulario de manera simple y directa, en cualquier instancia del trayecto académico, entendiendo que el género es una categoría dinámica. Se recomienda que el formulario se encuentre a disposición del estudiantado en todos los medios de acceso a la información para garantizar una gestión eficiente en el procedimiento.
- d) Garantizar el derecho a la identidad de género implica que en todo el procedimiento de certificación y titulaciones se vele por los principios de confidencialidad e intimidad de la persona solicitante.
- e) En los casos de personas que no hayan realizado la modificación del DNI, el sistema de registración previsto en la normativa establece la siguiente forma de nominación: apellido/s, iniciales de nombre consignado en el DNI entre paréntesis y nombre/s elegido/s.
- f) Se reconoce el pronombre “Elx”, “Elle” y, además de los actuales “Ella” y “El” y se brinda la posibilidad de optar en la denominación de los títulos y certificaciones por la “a”, “o”, “x” o la “e”.
- g) Debe tenerse en cuenta no sólo los aspectos administrativos y de gestión, sino los diversos aspectos que intervienen para consagrar el cumplimiento de derechos: el trato digno, el acompañamiento y el tránsito por nuestra universidad sin discriminación y violencia.
- h) La Secretaría General Académica será el área encargada de brindar asesoramiento y acompañamiento tanto en las gestiones académicas como en la sensibilización áreas intervinientes en el procedimiento.



Universidad Nacional
de San Martín

**FORMULARIO DE SOLICITUD DE REGISTRO DE NOMBRE
CONFORME A LA LEY 26.743 DE IDENTIDAD DE GÉNERO**

NOMBRE/S AUTOPERCIBIDO/S:
APELLIDO/S:
PRONOMBRE: (Se refiere a la forma en la que se solicita sea mencionada la persona. Por ejemplo: La utilización de los pronombres ELLA/ EL/ELLE/ ELLX y su correspondiente registro en la certificación será LICENCIADA / LICENCIADO / LICENCIADE / LICENCIADX).
TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIDAD:
OBSERVACIONES: La presente solicitud y su tramitación tendrán carácter confidencial.

Por medio de la presente, solicito que a partir del día de la fecha mis datos sean registrados en los sistemas de gestión académica de la universidad, acorde a mi/s nombre/s autopercebido/s. Tengo conocimiento de que, al solicitar documentación de mis registros académicos y certificaciones institucionales sin haber obtenido la rectificación de mi Documento Nacional de Identidad, se aplicará el sistema de registración previsto en el artículo 12 de la Ley 26.743.

Lugar y fecha:

Firma y aclaración: